

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 150
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.
 Por un año..... 560 rs.
 Por medio año..... 380
 Por tres meses..... 90
 En Canarias y Baleares.
 Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100
 En Indias.
 Por un año..... 410
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

En lugar del teniente general D. Francisco Puig Samper, que se halla gravemente enfermo, ha sido nombrado para revistar las tropas de infantería y caballería existentes en las capitánías generales de Andalucía y Granada el mariscal de campo D. Francisco Ocaña.

En reemplazo del mariscal de campo D. Manuel Fernandez, que debia revistar las de Castilla la Vieja y Galicia, y se halla igualmente enfermo, se nombra al de la misma clase Don Antonio Gallego y Valcareel.

Y en vez del teniente general D. Francisco Serrano, que debia desempeñar igual cometido en las provincias Vascongadas y Navarra, al mariscal de campo D. Anselmo Blaser.

CONTINÚA LA CARTA ENCÍCLICA DE N. S. P. PIO IX.

Jam vero probe noscitis, Venerabiles Fratres, alia errorum monstra et fraudes, quibus hujus saeculi filii catholicam religionem, et divinam Ecclesiae auctoritatem, ejusque leges acerrime oppugnare, et tum sacrae, tum civilis potestatis jura conculcare conantur. Huc spectant nefariae molitiones contra hanc Romanam Beatissimi Petri Cathedram, in qua Christus posuit inexpugnabile Ecclesiae suae fundamentum. Huc clandestinae illae sectae et tenebris ad reitum sacrae, tum publicae exitium et vastitatem emersae, atque a Romanis Pontificibus Decessoribus Nostris iterato anathemate damnatae suis Apostolicis Litteris (1), quas Nos Apostolicae Nostrae potestatis plenitudine confirmamus, et diligentissime servari mandamus. Hoc volunt haereticorum aeternae societates, quae veterum haereticorum artem renovantes, divinarum Scripturarum libros contra sanctissimas Ecclesiae regulas vulgaribus quibusque linguis translatis, ac perversis saepe explicationibus interpretatos, maximo exemplarium numero, ingentique expensa omnibus cujusque generis hominibus etiam rudioribus gratuito impertiri, obtrudere non cessant, ut divina traditione, Patrum doctrina, et catholicae Ecclesiae auctoritate rejecta, omnes eloquia Domini privato suo judicio interpretentur, eorumque sensum pervertant, atque ita in maximis elabuntur errores. Quas societates suorum Decessorum exempla aemulans recol. mem. Gregorius XVI, in cujus locum meritis licet imparibus suffecti sumus, suis Apostolicis Litteris reprobavit (2), et Nos pariter damnatas esse volumus. Huc spectat horrendum, ac vel ipsi naturali rationis lumini maxime repugnans de cujuslibet religionis indifferentia systema, quo isti veteratores, omni virtutis et vitii, veritatis et erroris, honestatis et turpitudinis sublato discrimine, homines in cujusvis religionis cultu aeternam salutem assequi posse comminiscuntur, perinde ac si ulla unquam esse posset participatio justitiae cum iniquitate, aut societas luci ad tene-

bras, et conventio Christi ad Belial. Huc spectat foedissima contra sacrum clericorum caelibatum conspiratio, quae a nonnullis etiam, prohdolor! ecclesiasticis viris fovetur, qui propriae dignitatis misere oblitii, se voluptatum blanditiis et illecebris vinci et deliniri patiuntur; huc perversa in philosophicis praesertim disciplinis docendi ratio, quae improvidam juventutem miserandum in modum decipit, corrumpit, eique fel draconis in calice Babylonis propinat; huc infanda, ac vel ipsi naturali juri maxime adversa de Communismo, uti vocant, doctrina, qua semel admessa, omnium jura, res, proprietates, ac vel ipsa humana societas funditus everterentur; huc tenebrosissimae eorum insidiae, qui in vestitu ovium, cum intus sint lupi rapaces, mentita ac fraudulenta purioris pietatis, et severioris virtutis, ac disciplinae specie humiliter irrepunt, blande capiunt, molliter ligant latenter occidunt, hominesque ab omni religionis cultu absterrent et dominicas oves mactant atque discerpunt. Huc denique, ut cetera, quae Vobis apprime nota ac perspecta sunt, omittamus, tetterima tot undique volantium, et peccare docentium voluminum ac libellorum contagio, qui apte compositi, ad fallaciae et artificii pleni, immanibusque sumptibus per omnia loca in christianae plebis interitum dissipati, pestiferae doctrinae ubique disseminant, incautorum potissimum mentes animosque depravant, et maxima religioni inferunt detrimenta. Ex hac undique serpentium errorum colluvie, atque effrenata cogitandi, loquendi, scribendique licentia mores in deterius prolapsi, sanctissima Christi spreta religio, divini cultus improbata majestas, hujus Apostolicae Sedis divexata potestas, Ecclesiae oppugnata atque in turpem servitutem redacta auctoritas, Episcoporum jura conculcata, matrimonii sanctitas violata, cujusque potestatis regimen labefactatum, ac tot alia tum christianae, tum civilis reipublicae damna quae communibus lacrimis una Vobiscum flere cogimur, Venerabiles Fratres.

Por otra parte conceis muy bien, venerables hermanos, los demas monstruosos errores y fraudes con que los hijos de este siglo intentan combatir con la mayor tenacidad la religion católica y la autoridad divina y leyes de la Iglesia y conculcar los derechos de toda potestad asi sagrada como civil. A esto se dirigen esos nefandos proyectos contra esta romana cátedra de San Pedro, en la que Jesucristo puso el fundamento inexpugnable de su Iglesia; a esto esas sectas clandestinas salidas de las tinieblas, para ruina y destruccion de la religion y de la sociedad y anatematizadas repetidamente por los romanos Pontífices nuestros predecesores en sus letras apostólicas (1) que Nos con la plenitud de nuestra potestad apostólica, confirmamos y mandamos se cumplan con la mayor escrupulosidad. Esto intentan esas taimadas sociedades biblicas que renovando el viejo ardid de los hereges y faltando a las santissimas reglas de la Iglesia, traducen a todas las lenguas vulgares los libros de las divinas escrituras, comentándolos frecuentemente con perversas explicaciones y haciendo crecidísima tirada de ejemplares y gastando gruesas sumas los reparten de valde y sin cesar y hasta los hacen tomar por fuerza a toda clase de personas, aun a los mas rudos é ignorantes, y todo á fin de que desecheda la tradicion divina y la doctrina de los Papas y la autoridad de la Iglesia católica cada cual interprete á su antojo los divinos eloquios y pervierta su sentido y caiga asi en los mayores errores; sociedades que ya Gregorio XVI de laudable memoria á quien aunque sin iguales méritos hemos sucedido, emulando el ejemplo de sus predecesores, condenó en sus letras apostólicas (2), sociedades en fin que Nos tambien queremos se tengan por condenadas. A esto se dirige ese horrendo sistema de indiferentismo en materia de religion que repugna aun á la misma luz natural de la razon, pero con el cual esos hombres taimados, haciendo igual la virtud con el vicio, la verdad con el error, la ho-

nestidad con la torpeza, pretenden que en cualquier religion que sigan los hombres pueden adquirir su salvacion eterna, como si pudiera haber jamas participacion ó mancomunidad entre la justicia y la iniquidad ó asociarse la luz con las tinieblas ó convenirse Cristo con Belial. A esto se dirige esa torpísima conspiracion contra el sagrado celibato de los clérigos, que ya les fomentada por algunos eclesiásticos que joh dolor! olvidados miserablemente de su propia dignidad se dejan seducir y vencer por los halagos y atractivos de los placeres; á esto esa perversa enseñanza que se da especialmente en materias filosóficas, con la que de un modo tan lamentable se engaña y corrompe á la inexperta juventud, propinándole la hiel del dragon en el cáliz de Babilonia; á esto esa nefanda doctrina que llaman del comunismo, sobremanera opuesta al derecho natural; y que una vez admitida quedaban por tierra todos los derechos, las propiedades todas, la misma sociedad humana; á esto esas tenebrosas asechanzas de los que vestidos con piel de oveja, siendo rapaces lobos, se introducen bajo la mentida y fraudulenta capa de una piedad mas pura, de una virtud y conducta mas austera, y se insinúan blandamente y atraen con dulzura, y con suavidad encadenan y ocultamente matan, y con terror apartan de todo culto religioso á los hombres y dan muerte y descuartizan las ovejas del Señor; á esto en fin, por no hablar de otras mil cosas que os son bien conocidas, esa peste de volúmenes y folletos que por do quiera circulan, y en los que se enseña á pecar, y que lindamente compuestos y llenos de artificio y falacia, esparcidos no sin grandes dispendios por todas partes para ruina del pueblo cristiano, diseminan por do quiera doctrinas pestíferas, depravan el animo de los incautos especialmente y causan á la religion extraordinario daño. De ese aluvion de errores que por do quiera circulan, y de esa desenfundada licencia de pensar, hablar y escribir provienen la degeneracion de las costumbres, el desprecio de la santísima religion de Cristo, la impugnacion de la Magestad en el culto divino, los atentados contra la potestad de esta silla apostólica; el combate contra la Iglesia, y la torpe servidumbre á que es reducida su autoridad, la conculcacion de los derechos episcopales, la violacion de la santidad del matrimonio, el debilitamiento y trastorno de toda clase de gobierno, y tantos otros daños, asi á la religion como á la sociedad, que asi como á vosotros, venerables hermanos, nos hacen derramar lágrimas abundantes.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE FABRICAS DE EFECTOS ESTANCADOS.

Condiciones bajo las cuales se contratará por tres años por la direccion general de fábricas de efectos estancados el servicio de trasportes marítimos del número de fanegas de sal de 112 libras cada una, que se calculan necesarias en un año para los consumos de los alfolies que se surten de la fábrica de Torreveja, y cuyo pormenor se demuestra en el estado que se estampa á continuación:

- 1ª El contratista estará obligado á trasportar cada año el número de fanegas de sal de 112 libras cada una que se le prescriba por la direccion general de fábricas de efectos estancados y cuyo número no bajará nunca del total que se designa en el siguiente estado para cada alfoli.
- 2ª Este contrato empezará á tener efecto en 1º de Mayo de 1847, y concluirá el 30 de Abril de 1850.

- 3ª El número de fanegas que se calcula necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado dentro de este período, y el contratista tendrá obligacion de proporcionar los buques necesarios para trasportar el número de fanegas que para cada mes designará la direccion con 30 dias de anticipacion, advirtiéndole que los pedidos serán á cuenta del total consignado á los respectivos alfolies con arreglo á las necesidades de estos, y que aquellos se harán con la graduacion debida, á fin de evitar las remesas en los meses del año mas peligrosos para la navegacion.
- El contratista podrá hacer mayores remesas que las que la direccion designe para cada mes, siempre que para ello se tengan en cuenta las existencias y cabida de los almacenes de los alfolies, á fin de que aquellos no sean sobrecargados con cantidades de sal que no puedan contener.
- 4ª Si por aumento de consumos, ó cualquier otra circunstancia imprevista, hubiese de trasportarse mayor número de fanegas á algun alfoli, el contratista tendrá obligacion de presentar buques á la carga, lo mas tarde á los 30 dias de la fecha con que la direccion le comunique el aviso, asi como tambien

- de trasportar el número de fanegas que se necesite en algun alfoli de nueva creacion, ó otro que no sea de los que se mencionan en la referida demostracion.
- 5ª Si trascurrido el plazo de que trata la condicion anterior, el contratista no hubiese presentado á la carga los buques necesarios para el trasporte del correspondiente número de fanegas, el administrador gefe de las fábricas de Torreveja dispondrá la remesa de las que falten, fletando buques á los precios que le sea posible encontrar por cuenta del contratista, que será responsable de la diferencia ó mayor coste de las conducciones, asi como de los perjuicios que ocasionen su morosidad, sin necesidad de otro documento de justificacion para su abono á la Hacienda que las certificaciones expedidas por el gefe de las fábricas y los administradores de provincia.
- 6ª Los buques que presentará el contratista en Torreveja, recibirán bajo cubierta, de cuenta de la Hacienda, su entero cargamento de sal, pesada en los términos que se acostumbra en aquellas fábricas, siendo de cargo de la misma Hacienda los gastos de embarque, conduccion y trasbordo.
- 7ª Luego que el capitán del buque reciba el completo car-

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del sábado 20 de Marzo de 1847.

Lectura de dos proyectos de ley del Gobierno. Y formacion de las secciones conforme al nuevo reglamento para el gobierno interior del Senado.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL Sr. MARQUES DE GERONA.

Sesion del dia 19 de Marzo de 1847.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior sesion aprobada.

Se leyó y acordó pasarse á la comision una enmienda presentada al parrafo 9º del proyecto de contestacion al discurso de la corona por los Sres. Montañés, Galvez Cañero y otros.

Se acordó pasarse á la comision de presupuestos uno de los proyectos de ley presentados por el Gobierno en la sesion de ayer, que se habia mandado pasar á las secciones equivocadamente.

El Sr. PRESIDENTE: Habiéndose presente el Sr. Ministro de Marina, pide el Sr. Altuna explicar la interpelacion.

El Sr. ALTUNA: Señores, al explicar la interpelacion que tuve el honor de anunciar hace dias sobre un acontecimiento doloroso, no me propongo hacer un vano alarde de un patriotismo exagerado, sino que llevo un fin más patriótico y más noble; me propongo explicar un hecho importante, cuyas circunstancias, detalles y consecuencias acaso no sean tan conocidas por todos como lo son para los que han nacido en aquel pais. Voy pues á explicar al Congreso un hecho por el que los fueros de la nacion española han sido bolidos ineluctablemente por una nacion extranjera, feliando á los tratados y ejecutando un acto que no titubeo en calificar de atentado contra el decoro de la nacion española.

Me propongo, señores, al promover esta discusion saber si en vista de la razon que nos asiste ha reclamado el Gobierno de S. M. contra el atropello cometido; y para demostrar la justicia de nuestra pretension, no haré mas que referir los hechos.

Lo ocurrido, tal como lo refieren las personas de mas influencia en el pais, de cuya veracidad no puede dudarse, es tan grave que basta la simple relacion para comprenderlo.

La noche del 5 de Febrero, un horroroso temporal arrojó sobre las costas de Fuenterrabia un buque frances: aquestrá valientes marineros, lejos de pensar en el resultado á que esto ha dado lugar, y lo atendiendo mas que á sus sentimientos de humanidad, salieron en algunas lanchas á socorrerlo, y así lo verificaron, entrando despues el barco en el puerto bastante averiado.

Trascurrieron algunos dias antes que el buque saliese del puerto; y cuando trató de hacerlo, el capitán del puerto exigió la presentacion de los papeles que ya antes habia pedido, á lo que se le contestó que habian sido remitidos al capitán del puerto de San Juan de Luz; por lo que no se podia presentarlos; pero que los reclamaria; así lo hizo, pero no se los mandaron: el capitán del puerto no podia consentir que se bolasen los derechos de la nacion, y manifestó que le era muy sensible, pero que no podia consentir que saliese el buque sin que hubiese llenado todos los requisitos necesarios.

Fuerza debieron hacerle al capitán del puerto de San Juan de Luz las razones que daba el del puerto de Fuenterrabia cuando le pareció oportuno oficiar al subprefecto y al general de la vigésima division, a consecuencia de lo que tomaron ambas autoridades una parte activa en el negocio.

Se presentaron el subprefecto y un ayudante de aquella division, y tuvieron una conferencia con el capitán del puerto de Fuenterrabia, exponiendo de una y otra parte las razones que en su concepto les asistian; y no resultando avenencia, se convinieron en avisar al comandante de marina de San Sebastian, á fin de celebrar una segunda conferencia, que tuvo lugar en Irun, acordándose en ella que se avisase por medio del telegrafo á ambos Gobiernos, y se aguardase su resolucion.

Los franceses no alegaban otra cosa que el derecho internacional, derecho que á mi modo de ver está fijado por los tratados, por el uso y las costumbres. Apoyándose pues en el derecho internacional decian que siendo el Vidason un rio divisorio tenian sobre él igual derecho ambas naciones, y el capitán del puerto de Fuenterrabia sostenia que no era esto así, y se apoyaba para ello en un tratado contra el cual nada hasta ahora se ha dicho.

En el archivo de Fuenterrabia se conservan muchos documentos relativos á este punto, y uno de ellos es el que voy á leer al Congreso, que dice lo siguiente (leyo).

Desde la época en que tuvo lugar lo que en este documento se dice no han entrado una sola vez los buques franceses en Fuenterrabia sin que hayan cumplido con cuantos requisitos en estos casos se exigen.

En el año de 1838 ocurrió un hecho en que concurrieron las mismas circunstancias que ahora; pero convencidos de la razon que al capitán del puerto de Fuenterrabia le asistia, el buque frances pagó los derechos y cumplió con los requisitos que en tales casos se exigen.

En el hecho de que se trata, señores, no solo han faltado los franceses á los tratados, sino que tambien á su palabra, puesto que, como ya he dicho, se separaron conformes en aguardar la resolucion de los dos Gobiernos.

El dia 28, en que no habia llegado la contestacion del Gobierno español, ya los franceses se decidieron á sacar el buque, lo que verificaron presentándose con algunas fuerzas. El capitán del puerto de Fuenterrabia, viendo la actitud hostil que habian tomado los franceses, creyó de su deber resistir con la fuerza; caso de que los franceses se valiesen de este medio; mas por una fatalidad no pudo disponer de la fuerza necesaria para este objeto, y apeló al vecindario, que desde luego se ofreció á sostener los derechos de la nacion española: ya estaban dispuestos para repeler la injusta agresion de la nacion vecina, cuando el comandante del puerto recibió una comunicacion de no sé qué autoridad, en que se le prevenia que si los franceses hacian uso de la fuerza se limitase á protestar, y en efecto así se hizo, siendo su consecuencia el haber salido el buque favorecido por alguna fuerza de la vigésima division francesa, causando una indignacion general en la provincia de Guipúzcoa.

Creo que basta lo que acabo de manifestar para que se comprenda la gravedad de este hecho, y concluyo suplicando al Gobierno de S. M. se sirva decir qué motivos hubo para que no se rechazase la fuerza con la fuerza, así como tambien qué providencias se han adoptado para que no se vuelvan á repetir hechos de esta naturaleza; y ademas espero que el Gobierno se apresurará á pedir una reparacion tan solemne y terminante como ha sido el agravio que se nos ha hecho.

El Sr. OLIVAN, Ministro de Marina: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Perdona V. S.: luego hará uso de ella, porque ahora va á entrar á jurar un Sr. Diputado.

Juró y tomó asiento el Sr. Cermeño, que ingresó en la sexta seccion.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. OLIVAN, Ministro de Marina: Señores, los mismos sentimientos que ha manifestado el Sr. Diputado que acaba de hablar son los que animan á los individuos que por eleccion de S. M. ocu-

Nota de los alfollies que se surten de la fabrica de Torreveja, número de fanegas de sal de 112 libras que ha de trasportarse en un año á cada uno de aquellos, y precio de conduccion aumentado con el equivalente al 2 por 100 de mermas y 6 por 100 de capa que se ha tenido presente para fijar como tipo el de 4 rs. 20 maravedis comun á todos los alfollies.

Table with columns: ALFOLLIES, Fanegas de 112 libras, Remesas que han de hacerse cada año, Tipo de precio de conduccion, aumentado con el equivalente al 2 por 100 de mermas y 6 por 100 de capa, Rs. vn., Mrs. Lists various locations like Alicante, Denia, Altea, etc.

Número de fanegas de sal de 112 libras que son necesarias en cada año para los consumos de los alfollies que se surten de la fabrica de San Fernando, y cuyos transportes maritimos se subastarán en la direccion general de fabricas de efectos estancados el dia 20 de Abril próximo desde las dos de la tarde en adelante, bajo las mismas condiciones establecidas para los de la fabrica de Torreveja, designándose como tipo de precio el de 3 reales por fanega, y de depósito en el Banco español de San Fernando 150,000 reales en metálico, ó 500,000 en títulos del 3 por 100.

Table with columns: ALFOLLIES, Fanegas de 112 libras, Remesas que han de hacerse cada año, Tipo de precio de conduccion, aumentado con el equivalente al 2 por 100 de mermas y 6 por 100 de capa, Rs. vn., Mrs. Lists various locations like Cadiz, Algeciras, Ceuta, etc.

go con arreglo al turno establecido y firmados los documentos previstos, se hará á la vela para ir en denechura al puerto de su destino, donde fondeará y amarrará en el sitio que le acostumbra las embarcaciones de su puerto.

8º Admitido que sea á libre plática en el punto de su destino, hará el capitán fiel entrega de la sal al administrador del alfollí en dicho punto, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos de descarga y conduccion hasta las almacenes establecidos en el mismo.

9º Esta entrega se hará por el capitán en dichos almacenes pesándose en ella la sal del mismo modo que se hizo en la fabrica, en el caso de que la cabada de los pesos lo permitan, arreglándose para ello á la nota estampada en la guía.

10º Despues que el capitán haya efectuado la entrega completa del cargamento, se hará la liquidacion correspondiente para satisfacer los fretes al contratista ó persona á quien este comisione al efecto, á razon del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue con el peso de 112 libras castellanas, no haciéndose abono alguno ni por mermas ni por 5 por 100 de capa; el pago se hará, la mitad en moneda corriente de oro ó plata, y el resto en calderilla; y si no hubiese fondos disponibles en el punto de descarga, se hará el pago en la capital de la provincia.

11º En el caso de que los capitanes de los buques dejaren de entregar la sal correspondiente á la cantidad que exprese la guía, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten al precio de estanco establecido por la Hacienda pública.

12º La Hacienda no hará abono alguno por las faltas procedentes de averias simples, aunque se colliques en este concepto por el tribunal competente, y la sal que se entregue de menos por esta causa la pagará tambien el contratista al precio de estanco.

13º Las faltas mayores que provengan de apresamiento, naufragio, guerra ó cualquiera otra averia grave por accidentes irreparables de la navegacion, se justificarán por el contratista con arreglo á los trámites, formalidades y disposiciones contenidas en el título 4º del código de Comercio, y responsabilidad de la parte que segun el fallo del tribunal correspondia á los capitanes, patronos ó marinos. En el caso de arribada forzosa, que se deberá siempre evitar, estarán obligados los capitanes á dar aviso al administrador del alfollí, si lo hubiere, ó empleados de la Hacienda, dentro de las primeras 24 horas, y á justificar la causa que la motivó.

14º En sal será entregada por los capitanes limpia y en el buen estado que sale de la fabrica, y para su comprobacion en el alfollí presentarán un saco de estandarte cosido y sellado, que recibirá en la misma fabrica, el cual no servirá nunca para justificar el estado de la humedad. Si las sales llegasen al punto de su destino humedadas ó adulteradas, se depositará su depósito hasta que quede limpia y enjuta, siendo de cuenta del contratista los gastos que se causen en esta operacion.

15º Los capitanes de los buques concederán para cargar los días que sean necesarios, segun el tiempo y ocupacion de otros buques que les precedan, y para descargar en el puerto de su destino 15 dias laboratorios, que empezarán á correr desde aquel que fuesen admitidos á libre plática, ó de concluida la descarga de otros buques que se hallen con amblacion en dicho puerto; pero si se le causaren sobrestadas sin justo motivo, se le abonarán al capitán por cada día laboratorio 120 rs. vn. de demoras.

16º Los buques que se empleen en esta clase de servicio han de ser nacionales, y de ningún modo extranjeros.

17º Toda duda que pueda ocurrir sobre la inteligencia de la presente contrata será decidida por las oficinas de Hacienda y tribunales competentes.

18º El precio que la Hacienda abonará por cada fanega de 112 libras será el que resulte en adjudicacion, no excediendo este de 4 rs. 20 mar. que se fija como tipo para la subasta, como comun á todos los alfollies que se designan; advirtiéndose que en aquel está incluido, ademas del que se ha abonado generalmente por esta clase de servicio, un real de vellon en que con corta diferencia se gradúa el impuesto en metálico del abono del 2 por 100 de mermas, y el de 5 por 100 de capa.

19º El contratista adelantará este servicio con un depósito en el Banco español de San Fernando de 500,000 rs. vn. en metálico, ó un millón en títulos del 3 por 100.

Bajo las condiciones que quedan expresadas se celebrará en esta corte la subasta para la ejecucion de dicho servicio de transportes el dia 20 de Abril ante el director y subdirectores de fabrica de efectos estancados, con asistencia del asesor de las direcciones generales.

Los que deseen concurrir á ella como licitadores presentarán al director general de fabricas de efectos estancados dentro de la primera media hora del dia en que ha de celebrarse la subasta, ó sea desde las doce á doce y media de su mañana, una manifestacion firmada por sí mismos si concurren en su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder si la hicieren al de otro, en el cual expresarán su allanamiento, sin reserva ni excepcion de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego. Garantizarán ademas su responsabilidad acreditando haber hecho el depósito que se prescribe en la condicion 19ª. Los que no llenen los requisitos expresados no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion.

Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones, y decidirá el director general si los firmantes tienen derecho ó no á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resalten tenerlo.

Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y la nota de los que tengan el expresado derecho, empezará la licitacion y se admitirán mejoras y pujas para reducir el precio de 4 rs. y 20 mrs. por fanega designado como tipo con el intervalo de dos minutos; y trascurrido dicho tiempo sin haber otra alguna, se rematará en el acto en el mejor postor, remitiéndose el expediente al Gobierno de S. M. para su superior aprobacion.

El interesado á cuyo favor qued: la contrata otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 17 de Marzo de 1847.—Diego Lopez Ballesteros.

pan temporalmente este banco. Como españoles nos afectamos del acto más insignificante que tienda a empañar el claro lustre del blason español; y yo creo que si en alguna ocasión está motivado, está justificado el que el movimiento instintivo de nacionalidad, el amor a la patria se exalte hasta la exageración es cuando por la parte de afuera se intenta arjarlo de cualquiera manera y en cualquiera forma. Como Ministros nos cabe el deber de examinar imparcialmente los asuntos, empleando tanta energía como prudencia para evitar y prevenir los conflictos, y para obtener en casos como el presente la debida y suficiente reparación.

Ha empezado el Sr. Altuna, como era natural, por referir los hechos, y lo ha desempeñado generalmente con exactitud. A mí me toca completar su relación aclarando algunos puntos, y lo haré llevando por guía la verdad, porque creo firmemente que así como el mejor de los argumentos es tener razón, la mayor de las habilidades es poner la verdad en claro, y que ni en gobierno, ni en diplomacia, ni en negocios hay camino más llano, más noble, más seguro ni de más eficaces resultados.

En efecto, el día 9 de Febrero y en fuerza de un temporal empujó en la barra del Vidasoa el quechemarin francés *La Bonne Marie*, que cargado de sal, se dirigía a Bayona, y este incidente tuvo lugar a la parte oriental, en territorio francés. Al momento salió un bote español de Fuenterrabía para salvar al capitán del buque y a tripulación; porque es de advertir que en este río no hay botes franceses que sirvan para el caso, pues les está prohibido por uno de los convenios celebrados de que ha hecho mención el Sr. Altuna, y de que me ocuparé luego. La inmediata aduana francesa tomó sin contradicción conocimiento de los papeles del buque. A los cuatro días, y habiendo alanzado el tiempo, salieron los necesarios botes españoles, sacaron a flote al quechemarin, y lo remolcaron río arriba, pero su capitán, en lugar de fondear, según costumbre, delante de Fuenterrabía, quiso continuar por un recodo hasta llegar al pueblo francés de Endaya, al cual se aproximó tanto que se empeño y varó en la arena.

Aquí debo notar que nacido el Vidasoa en España se ensancha cerca del mar, y desde el alcance de la marea por un playazo, donde serpentea libremente de la parte francesa a la española, siendo esta la más favorecida con buenos fondeaderos, que son los de Fuenterrabía. Ahora bien: el buque francés de que se trata pasó por delante de Fuenterrabía, y se adelantó hasta Endaya, dejando voluntariamente el buen puerto español por llegarse a un mal tenedero francés, si algo francés hay en aquel río.

El día 24 del mismo mes de Febrero acudieron el subprefecto de Bayona y el jefe de estado mayor de la división que manda el general Harispe, e invitaron al capitán del puerto de Fuenterrabía a una conferencia que tuvo lugar, manifestando en ella el capitán que los españoles se hallaban en posesión de cobrar los derechos de anclaje, y que por consiguiente no podía hacer más que cumplir en esta parte con su deber. Los franceses pusieron una minuta de convenio estipulando la libre salida del buque; si el capitán español la hubiere firmado, lo habría el Ministerio español suspendido de su empleo; ahora que consta que no asíntió se le ha manifestado satisfacción por su conducta. Los franceses alegaban en su favor razones apoyadas en el derecho de gentes, y sostenían que la línea divisoria de las fronteras era el Talweg ó la mitad de la corriente del río; y añadían que si los buques franceses habían acostumbrado pagar derechos de puerto ó anclaje, era sin conocimiento de su Gobierno y autoridades. Y al mencionar el derecho de gentes, debo hacer presente al Sr. Altuna que no estoy conforme con S. S. en que exista en los tratados, sino que lo considero como el conjunto de las reglas aconsejadas por la recta razón que todos los pueblos civilizados admiten como doctrina para los casos dudosos ó indecisos; y que los tratados son los que á veces lo modifican formando el derecho positivo y práctico entre nación y nación.

Los franceses insistían en que la detención de este buque cargado de sal podría ocasionar graves perjuicios. Al siguiente día acudió el comandante de marina de la provincia de San Sebastian, é invitado á otra conferencia por los mismos subprefecto y jefe de estado mayor franceses, los recibió en su posada en Irun, repitiéndose substancialmente las respectivas razones y la escena de Endaya con el capitán de Fuenterrabía. Últimamente acordaron referirse á los respectivos Gobiernos, consultándolos el 26 por medio de los telégrafos. El Ministerio español, que sabía que esta era una cuestión entre vecinos en que venía envuelta una cuestión de derecho internacional que podía hacerse grave, contestó el 28 autorizando la salida del buque, sin perjuicio de la resolución que acordasen ambos Gobiernos después de profundamente examinado el negocio con todas sus incidencias. Esta contestación tardó mucho en llegar.

Los franceses recibieron muy pronto la suya en el mismo sentido, y en seguida se la notificaron al capitán del puerto de Fuenterrabía, anunciándole que el buque iba á hacerse á la mar, dejando á salvo la cuestión pendiente acerca de los derechos.

Ocurrió entretanto, y en los días 27 y 28, que se desplegó algún aparato de fuerza en la margen francesa con la llegada de dos compañías de infantería y algunas piezas de artillería de campaña venidas de San Juan de Luz. Tomaron posición, y el día 1.º de este mes de Marzo se movió el quechemarin llevando á bordo una docena de soldados mandados por un oficial y remolcado por dos lanchas armadas llegadas de Socos. El buque se dirigió río abajo por un estrecho brazo ó canal poco practicable arriado á la parte de Francia, hasta que continuando por el río ya reunido desembocó en el mar. El capitán del puerto de Fuenterrabía que había recibido órdenes de su jefe el comandante de marina de San Sebastian, relativas al comportamiento que debía observar si los franceses sacaban el buque haciendo uso de la fuerza, las cumplió, y atracando al quechemarin en su marcha, protestó formalmente contra la violencia empleada.

El Ministerio, enterado posteriormente de esta disposición, la ha aprobado, porque si las disputas y contiendas entre colindantes pueden mirarse como asuntos de mera vecindad, no así el aparato de tropas que representan la acción é impulso de un Gobierno, y promueven una cuestión de mas alta esfera que solamente los Gobiernos deben ventilar. Muy distinta era la situación del capitán general de las provincias Vascongadas. Este general en cuanto tuvo noticia de la presentación de tropas francesas mandó avanzar una parte de las suyas, encargó que se apurasen los medios de conciliación y avenimiento, y únicamente en caso de rompimiento dispuso que se rechazase la fuerza con la fuerza; y que á todo trance se dejase bien puesto el honor de las armas españolas. El Ministerio ha aprobado igualmente esta conducta de la autoridad que contaba con medios suficientes para hacerse respetar: cuestión de fuerza la habría hecho también por si el Gobierno si hubiese recibido avisos á tiempo, porque cualesquiera que hubiesen sido los resultados, de los agresores era la responsabilidad, y aunque un conflicto y un combate no hubiesen esclarecido seguramente el derecho, habrían demostrado el modo con que aquí se rechazaban las agresiones.

Respecto del derecho ó del fondo de la cuestión primordial, es muy claro para la mayor parte de los españoles; aun cuando no concengan en ello los franceses, que no comprenden cómo un río divisorio pueda ser de la exclusiva pertenencia de un solo Estado, citando contra la posesión que nosotros alegamos el tratado de Viena como corroboración de los principios generales del derecho de gentes.

Verdad es que en el tratado de Viena se establecieron reglas acerca de la navegación de los ríos, y se determinó que los ríos que pasan por diferentes Estados sean de libre navegación, y que los fronterizos entre dos Estados pertenezcan á ambos por mitad. Y esto, señores, es razonable y por punto general admisible. Una cuestión no puede considerarse resuelta hasta que se resuelve en razón y justicia: siempre renace y se reproduce. Así es que las disputas sobre el uso del Vidasoa vienen desde muchos siglos. Pero los cánones del tratado de Viena no son obligatorios sino en cuanto se haya procedido á su aplicación por comisiones de los Estados interesados, y dentro de los plazos que allí se señalan. Nada de esto se ha verificado entre España y Francia: de consiguiente es letra muerta la de aquel tratado para la cuestión presente. Y es también evidente que si por razones de mútua conveniencia, fundadas en los mejores principios, hiciesen los españoles cesión de parte de lo que han estado y están poseyendo, les cor-

responde recibir una justa y soneada indemnización. De otro modo no se comprende un convenio posible.

La posesión viene desde mediados del siglo XIII en que D. Alonso de Castilla concedió á los guipuzcoanos la propiedad del Vidasoa en toda su extensión. En 1510 hubo, no un tratado, como dijo el señor Altuna, sino una sentencia arbitral, para aquietar á los vecinos de Fuenterrabía y Endaya, dada en San Juan de Luz, y en 1665 se dictó otra en la célebre isla de los Faisanes, prohibiendo á los franceses el uso de los buques de quilla, y permitiéndolo á los españoles sin limitación en los portes. A lo cual hay que agregar la no interrumpida costumbre de que los buques franceses fondeen en Fuenterrabía, y satisfagan los derechos de anclaje, derechos que se destinan en todas partes á la conservación y mejora de los mismos puertos.

No fortalece este derecho, sino que en el caso presente lo atenúa la circunstancia alegada por el Sr. Altuna de que la obligación del quechemarin francés á pagar los derechos consiste en que no hay en el río otro fondeadero mas que el de Fuenterrabía. La asercion es cierta; pero como lo es, según antes he manifestado, que el buque no quiso aprovecharse de ese fondeadero, sino que se alargó hasta la orilla de Endaya, resulta, que si es indisputable el derecho de Fuenterrabía como plaza de guerra á reconocer los buques que pasen bajo su cañon, no aparece tan claro al cobro del anclaje respecto de los que fondean en distinto lugar, y en todo caso habria de apoyarse en otra razón diferente.

Para mayor ilustración conviene saber que el río este es muy poco frecuentado por los buques franceses: desde el año 41 hasta el día solo han entrado dos de ellos, y ambos de arribada forzosa. Pero dejando á un lado esta cuestión de dominio, cuya decision compete á los dos Gobiernos por medio de una negociación, lo que ahora es muy importante considerar consiste en que por los agentes del Gobierno francés se ha faltado en dos actos que llaman fuertemente la atención en otro sentido. En primer lugar se han desplegado fuerzas del Estado como si existiese de parte nuestra una visible, incontrovertible violación de su territorio, y en ello hay cuando menos una lamentable festinación, una actitud provocatoria, cuyas consecuencias pudieran ser muy funestas.

En segundo lugar, habiéndose consultado al Gobierno español por el telégrafo, ha habido una falta de miramiento en no aguardar la respuesta, y en tomar desde luego un partido violento y agresivo.

Estos dos hechos son de tal naturaleza que el Gobierno español no perdió tiempo en reunir datos para comprobarlos y proceder según convenia. Ha practicado ya las gestiones oportunas, y es de esperar que atendidas nuestras amistosas relaciones con la Francia, relaciones que nos proponemos conservar mientras el decoro lo consienta, lo mismo que con otras naciones, en el interes del país, sin preferencia para con ninguna, sin dependencia como sin altanería, pero siempre con dignidad, es de esperar que el Gobierno francés se avenga á dar á la España la correspondiente satisfacción que de igual á igual le es debida. Cualquiera que sea en lo sucesivo el resultado de la cuestión de límites, el asunto de actualidad es el de la reparación de un desaire hecho á nuestro pabellón.

El Sr. Altuna puede estar seguro, y lo mismo el Congreso, de que mientras los Ministros actuales ocupen estos puestos, sea por pocos ó muchos días, no abandonarán los intereses españoles ni dejarán de mirar por el honor nacional, guiándose por los principios tradicionales de nuestros antepasados, ni desearán hasta que en la ocasión presente ocupe el nombre español el lugar que le corresponde en el sentir de los hombres sensatos y pandonosos de todos los países.

El Sr. JAEN: La contestación del Sr. Ministro de Marina no me ha satisfecho completamente. Ha citado S. S. el tratado de Viena; y este tratado que comprende á los ríos que sirven de limite á dos naciones, y cuya propiedad á ambas pertenece, no puede aplicarse á un río que como el Vidasoa es completamente español.

Creo pues, señores, que estamos en el caso de hacer saber á la Francia que los españoles no cedemos así como quiera á exigencias injustas: yo por mi parte puedo decir al Gobierno de S. M. que en las provincias Vascongadas puede contar con liberales, con carlistas y con todos cuando se trate de cuestiones en que tan interesado está el decoro nacional.

El Sr. OLIVAN, Ministro de Marina: Para sostener el decoro y la dignidad nacional, el Gobierno de S. M. cuenta, no solo con las provincias Vascongadas, sino con todos los españoles. Probablemente las cosas no llegarán á un caso extremo, porque en los Estados como en los individuos la reparación de una falta no degrada, sino que enaltece.

Antes manifesté que el Vidasoa se divide á veces en brazos ó canales. En ese concepto, y bajo el aspecto físico, y no en el orden político ni posesorio, llamé comun á la parte del río que marcha unido en un solo cuerpo. Y respecto de si ese río se halla ó no comprendido en los artículos del tratado de Viena, repito que mi opinión particular está por la afirmativa; pero que no habiéndose cumplido las formalidades necesarias para su aplicación, considero que subsiste de derecho el mismo estado de cosas que antes de la celebración de aquel tratado en 1815, y adhesión de la España en 1817.

El Sr. LUJAN: Siento tener que decir, señores, que el Gobierno francés, que se llama aliado de la España, y que pretende tener influencia sobre nosotros, solo hace sentir esta en daño y perjuicio de nuestros intereses. ¿Y podremos tolerar nosotros que nuestra nacionalidad y nuestra independencia se vean insultadas á cada paso como ha sucedido en Fuenterrabía, y está sucediendo diariamente en los Aldudes? ¿Y qué ha hecho el Gobierno para volver por nuestro nombre? Casi nada, señores, y aun en eso poco que ha hecho ha obrado tan contradictoriamente que ha aprobado la conducta del capitán general de las provincias Vascongadas y ha desaprobado la de un oficial subalterno, que en punto á defender el territorio tenía la misma obligación que aquel.

Dice el Sr. Ministro de Marina que no comprende cómo un río que era limite de dos naciones puede ser propiedad de una sola. Esto es resultado de las guerras, y hoy nadie puede poner en duda que el río Vidasoa pertenece á la nación española. El tratado de Viena nada tiene que ver con este río; habla solo de la propiedad de aquellos que atraviesan varios Estados, y se refiere mas principalmente á los de Alemania, pues dividida aquella nación en pequeños Estados, los ríos que los atraviesan son el medio de que se valen unos y otros para conducir sus artículos de comercio, y así fue preciso dar reglas para el uso de este camino comun. Pero prescindiendo de esto, para mí es muy grave que el Sr. Ministro de Marina haya dudado de la posesión que la nación española tiene del río Vidasoa. Si esa duda hubiera podido existir, la Francia, guiada por su interes y por su ambición, en las diversas épocas de su gloria no lo hubiera dejado pasar desapercibido.

Esta cuestión es del mayor interes para el país, porque la menor omisión y la menor duda puede traer consecuencias fatalísimas, pues no debemos olvidar que se trata de la nación francesa que tan ambiciosa está de quitarnos las ventajosas posiciones que tenemos en la frontera. En esta cuestión no hay partidos: todos somos españoles y atentamos solo al decoro y la dignidad de nuestro país: el Gobierno puede contar con la cooperación de todos para conservar inmaculada la bandera española, esa bandera que se ha paseado por todo el mundo con gloria. (Aprobación en todos los bancos.)

El Sr. OLIVAN, Ministro de Marina: Voy á contestar brevemente al Sr. Lujan, porque creo que el Gobierno ha dicho ya lo bastante para tranquilizar á los Sres. Diputados.

Ha manifestado el Sr. Lujan que el tratado de Viena comprende solo á los ríos que cruzan por diferentes Estados, refiriéndose particularmente á los de Alemania. Yo respondo á S. S. que además de algunos ríos del Norte de Europa allí mencionados, se fijan reglas para todos los ríos en general que interesen á dos ó mas naciones en comun. Y he añadido que según parece es el Gobierno francés ó sus agentes quienes no comprenden que un río fronterizo pueda en ninguna circunstancia ser propiedad de un solo Estado.

En cuanto haber el Ministerio aprobado la conducta del capitán general español de las provincias Vascongadas que intentó repeler la fuerza con la fuerza, aunque no llegó á tiempo, aprobando también la pretesta ordenada por el comandante de San Sebastian, la explicación es sencilla. Este último es el comandante de marina que no tiene fuerza ninguna de que disponer, mientras que el primero manda un nú-

mero considerable de tropas. Por manera que obró bien el que con medios para hacerse respetar dispuso contestar á la provocación, mientras que tampoco obró mal el que simultáneamente y sin medios se reducia á una protesta.

Por lo demás, señores, yo no he negado el derecho de la España al río Vidasoa; pero si como Diputado hubiera podido hablar más decididamente, como individuo del Gabinete tengo que usar de circunspección.

Diré para concluir que estoy persuadido de la sinceridad del apoyo que ha ofrecido al Gobierno el Sr. Lujan, y que estoy seguro de que, no solo S. S., sino todos los dignos individuos que se sientan á su lado, aun cuando disientan de nosotros acerca de la marcha política, se unirán, y formaremos todos una masa compacta los de uno con los de otro lado de la Cámara para sostener los derechos del país y conservar puro el honor de la nación.

Se acordó pasar á otro asunto.

Discusion del proyecto de contestación al discurso de la corona.

El Sr. ROS DE OLANO: La comision nada tiene que contestar á los señores que ayer usaron de la palabra, porque ninguno de ellos ha impugnado el párrafo que se discute. Así, solo me limitaré á rectificar lo que dijo el Sr. Mata y Alós respecto á que algunos cuerpos de milicias provinciales se habían unido al levantamiento de Galicia. Yo no quisiera que se trajesen aquí esos recuerdos dolorosos; pero una vez que se han traído dire en justificación de los beneméritos cuerpos provinciales, que tan brillantes páginas han conquistado en la historia de nuestra guerra civil, que si es verdad que algunos de ellos concurren á ese alzamiento, este no empezó por las milicias provinciales.

Tampoco es cierto que el decreto de 7 de Setiembre disolviera revolucionariamente las milicias sin formar la reserva que debía sustituirlas. Aquel decreto establece el modo de formar esos cuerpos de reserva.

Pronunció el Sr. Castilla un discurso lastimero sobre la inconveniencia de esa disolución, y se lamentó de que se hubiese impedido á los oficiales de artillería el que pudiesen ascender en el ejército. Yo no sé que en ninguna nación militar de Europa los oficiales de los cuerpos facultativos asciendan pasando á otras armas del ejército. Si los oficiales de artillería no ascienden como los del ejército, es porque en este cuerpo no se dan retiros y sirven hasta que quieren. Este es un privilegio á que seguramente no renunciarán los dignos individuos de ese cuerpo. Ahora la comision nada mas tiene que decir, y concluya rogando al Congreso que apruebe el párrafo como está.

El Sr. conde de VISTAHERMOSA: He tomado la palabra en contra; pero bien conocerá el Congreso que me he valido de este medio para poder usar de ella, pues mi ánimo no es hacer la oposicion al Gobierno, sino hablar de la cuestión que se debate.

La discusión sobre el proyecto de mensaje se arrastra ya lánguida y penosa, y yo no quisiera contribuir á hacerla interminable: por lo tanto habré de ser muy conciso; pero no puedo prescindir de hablar; es una cuestión de honor la que me llama á decir mi opinion sobre el particular. Hubiérame retraído de hablar si un ataque imprevisto de un amigo mio y coreligionario político no me impulsara á ello. Trátase, señores, de la defensa de algunos actos de los generales del ejército español con cuya amistad me honro; y cuando ellos se encuentran ausentes de ese banco y no pueden discutir con el Sr. Castilla, á mí me cumple en buena ley á fuer de caballero y amigo leal sostener intereses lastimados: yo tengo que aceptar el combate á que se me ha provocado; y por mas que reconozca la insuficiencia de mis medios oratorios, también creo que me encuentro firme en mi posición.

El Sr. Castilla, cuyo discurso no he podido leer aun, porque pronunciado ayer á última hora de la sesión, los periódicos no lo han reproducido, empezó su discurso poco mas ó menos en los términos siguientes: ministerial por esencia, ministerial por inclinación, ministerial por sistema de todos los Ministerios que salgan de las filas del partido moderado, por mas que alguna parte de la pena repruebe esta conducta.... Creo que con estas palabras empezó el discurso el Sr. Castilla, y bajo estas salvaduras, al amparo de este exordio, pronunció, si bien en las formas convenientes, un discurso violento, con ataques en mi opinion injustos contra los Ministerios que han precedido al que tiene la honra de ocupar hoy estos bancos. El Sr. Castilla, ministerial por esencia, inclinación y por sistema, como si dijéramos ministerial por esencia, presencia y potencia, el Sr. Castilla, ministerial moderado, atacó ayer todas las administraciones moderadas que han existido desde el año 1815 hasta el día.

El Sr. Castilla atacó al Ministerio presidido por el Sr. Gonzalez Brabo, al presidido por el ilustre duque de Valencia y al del Sr. marques de Miraflores.

Quede pues consignado que el Sr. Castilla atacó ayer todos los Ministerios moderados: yo le dejo la gloria de ese ministerialismo, y creo que los señores de enfrente no tendrán ningun inconveniente en aceptarlo.

Ya que hablo de los señores que ocupan el banco de la izquierda, tengo que hacer una rapidísima comparación entre la conducta de estos señores y la conducta del Sr. Castilla en la cuestión que nos ocupa.

Los señores que se sientan en los bancos de la izquierda han estado en su derecho al atacar los Ministerios del partido moderado. Estos señores atacaban actos de personas que encontraban frente á frente, y esto es noble: los hombres mas eminentes del partido progresista, cuando se han levantado á combatir las doctrinas, los principios y los actos de los Ministerios del partido moderado, se encontraban cuerpo á cuerpo con los hombres mas eminentes del partido moderado, cuyas doctrinas yo sostengo. Y yo, señores, tengo que hacer justicia á la delicadeza de los señores del partido progresista, el entendido general San Miguel, bajo cuyas órdenes me ha cabido la honra de servir en la última campaña, y el muy ilustre Sr. Lujan, cuyo mérito me complazco en reconocer: estos dos señores, que tenían la palabra para hablar en contra del párrafo, guiados sin duda por un sentimiento de delicadeza, han desistido de usarla: estos dos señores eran militares, y no podían hacer otra cosa; estos dos señores bien se puede decir que han dado una buena lección al Sr. Castilla.

El Sr. Castilla, despues de hablar, con la erudición y el buen tono que le distinguen, sobre las milicias provinciales, de cuya reforma no me ocuparé por haber hablado ya los Sres. Mata y Alós, Ros de Olanos y el mismo Sr. Castilla, habló del decreto del 25 de Abril de 1814 sobre sustitución. El Sr. Castilla, cuyo discurso repito siento no haber podido leer, porque se me ha escapado una porción de frases, dijo que estos decretos habían sido atentatorios á las prerogativas del Parlamento.

Yo, señores, probaré que no eran contrarios á las leyes ni anti-parlamentarias esas medidas, como dice S. S.; y lo que yo extraño es que el Sr. Castilla venga ahora á impugnarlas, no habiéndolo hecho antes. Señores, cuando brillaba el sol que le cobijaba bajo sus rayos, el Sr. Castilla supo alcanzar no pequeña parte de ellos: el Sr. Castilla sellaba sus labios, y ahora viene á hacer oposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado....

El Sr. conde de VISTAHERMOSA: No hago mas que referir hechos.

El Sr. PRESIDENTE: Si, señor; pero para referirlos ruego á S. S. lo haga con templeza.

El Sr. conde de VISTAHERMOSA: Lo procuraré, si bien en las formas parezca un poco exaltado.

Dijo el Sr. Castilla respecto al decreto de sustitución que con él se había infringido la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837. La circunstancia de ser yo individuo de la comision de quintas hace que aplazca para cuando se trate de la pedida por el Gobierno de 60.000 hombres el disentir este decreto, en el que tove no pequeña parte, y sobre cuyos elementos estoy bien enterado. No quiero cansar al Congreso, ya demasiado fatigado en esta discusión. Pero sin embargo, aunque S. S. no lo atacó mas que en globo, diciendo que infringia la ley de reemplazos de 2 de Noviembre, yo contestaré á S. S. que no la infringe. Las ordenanzas dadas por D. Carlos IV y D. Fernando VII nada decían de sustitución; el reemplazo se hacia por medio de levas, y únicamente entraban á componerlos las clases mas bajas de la sociedad. Luego mas adelante se admitió la sustitución de hombres que no

reunían las circunstancias ni tenían la aptitud física y moral necesaria para servir en el ejército, y la sustitución desarrolló en el mismo ejército un grave mal hasta el punto en que se vieron hombres en sus filas que en realidad de todas las cualidades que la ley requería no tenían más que la de pertenecer a la especie humana. Fueron tantos y tales los fraudes y falsificaciones que se hicieron que los tribunales se llenaron de procesos de falsificación, y las oficinas militares de expedientes y denuncias del mismo género, y los pueblos y ciudades de España se convirtieron en mercados de hombres.

Al amparo de esta ley, poco meditada, se introdujo en el ejército un elemento de desorden asombroso: había hombres de más de 40 años, que solo tenían 20 en los papeles, hombres casados y sin hijos que aparecían ser solteros. Bien lo conoció el Ministerio progresista que en Abril de 1842 presentó un proyecto de ley por medio de uno de sus individuos, el Sr. San Miguel, en el que se proponía que la sustitución en el servicio fuese por una cuota en dinero.

Este proyecto se presentó a las Cortes y pasó a una comisión que lo discutió en su seno; pero no llegó a serlo en las Cortes. Llegó la época de 1845; y el Gobierno, que entonces se vio obligado a licenciar los soldados cumplidos de los años de 1810 y 1811, pidió a las Cortes una nueva quinieta, y tuvo que publicar el decreto de 25 de Abril de 1844, regularizando la sustitución y estableciendo como base de ella los depósitos de 50,000 reales que debían entregarse después de concluido su empeño a los soldados que fuesen sustitutos. Esta es la historia de los hechos en este punto, y con esto creo haber probado que el decreto que dió aquel Gobierno regularizando, como he dicho antes, la sustitución, no infringe la ley de Noviembre de 1837, reservándose a hablar más de este asunto cuando sea oportuno.

Paso ahora al segundo ataque, dirigido al Ministerio del duque de Valencia.

La Real orden que destinó a los desertores de primera vez al ejército de Ultramar ha parecido mal al Sr. Castilla, y la calificó como medida atentatoria a las prerogativas parlamentarias. Voy a demostrar que de ninguna manera se han infringido estas al dar aquella disposición. El estado brillante en que se han puesto algunos de nuestros presidios dió pábulo a una gran deserción en las filas de nuestros soldados. En diferentes procesos formados a los desertores resultan declaraciones de estos mismos, en que dicen se habían desertado únicamente con el objeto de que se les destinasen a presidio: ya se ve, era mas tranquilo y menos expuesto a fatigas y peligros. Así es que fueron repetidas las quejas de los coroneles de los cuerpos, de los capitanes generales y de los inspectores.

El Gobierno, viendo esas reclamaciones, tomó esa medida, que es de la que yo me ocupo, que ha sido aplaudida por todos los coroneles. El Gobierno determinó no infringir la ordenanza, que marca la pena de un mes de prisión, sino hacer esta misma pena mas suave, pues no se les impone pena ninguna de esta clase, sino que en virtud de las facultades que competen al Gobierno para disponer de la fuerza armada, decidió que los desertores de primera vez se destinasen a las banderas de Ultramar. Vea el Sr. Castilla como esta medida adoptada por el Gobierno no fue una medida, como S. S. dice, atentatoria a las prerogativas del Parlamento.

El Sr. CASTILLA: Señores, hoy he tenido el don de adivinación: desde el momento que oí al Sr. conde de Vistahermosa pedir la palabra, porque preví lo que había de decir, y así lo dije a mi amigo el general Concha en la sala de conferencias. Yo no he tenido el gusto mas que una vez de oír al Sr. conde de Vistahermosa, y había observado su carácter arrebatado. Yo le doy el parabién a S. S. por las pruebas de gratitud que ha manifestado hoy hacia las personas de aquellos bancos (los de la izquierda), cuyo mérito me complazco en reconocer.

Dice el Sr. conde de Vistahermosa que yo empecé mi discurso diciendo que era ministerial por esencia: lo que yo he dicho, señores, es que soy ministerial por sistema; pero además dije que un Diputado por el bien de su país puede aplaudir ó censurar las medidas que crea convenientes ó perjudiciales.

El Sr. conde de Vistahermosa dice que no comprende mi ministerialismo, y yo lo comprendo perfectamente: pues S. S. antes de ayer vino me vio votar en contra de mis creencias económicas y en pro de sus creencias políticas? Ahí tiene el Sr. Vistahermosa mi ministerialismo.

Ha preguntado el Sr. Vistahermosa que con qué adalides tenía que combatir; que no había ninguno que pudiera oponérsele. Pues qué, ¿no está presente el Sr. Ministro de la Guerra que es a quien corresponde el párrafo que se discute? ¿Acaso ataco yo a traición?

También ha dicho el Sr. conde de Vistahermosa que en el rebusco de casacas he sacado una de teniente coronel; pero no ha considerado S. S. que llevo 30 años de servicio hecho a mi país, y, siendo decirlo, hay generales que no tienen tantos de edad. Yo he seguido la carrera militar, y he sido también individuo de la junta de Segovia, y expuesto mi cabeza por crear esta situación.

Con respecto a los insultos que me ha dirigido el Sr. Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, le contestaré únicamente lo que decía un pedagogo en una comedia: lógica, señor, lógica; un insulto no es razón.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. conde de Vistahermosa, yo sé que he concedido demasiada latitud a S. S.; pero lo he hecho porque deseaba defender los actos de una administración, y en esto creo que el Congreso aprobará mi conducta, a pesar de que V. S. debía hablar en contra, puesto que en este sentido tenía pedida la palabra.

El Sr. Castilla ha creído que se hallaba aludido personalmente, y por esta razón le he concedido que se tome mas tiempo para contestar que el que acostumbro a conceder en las rectificaciones. Hasta ahora V. S. ha cumplido con su deber, y el Sr. Castilla ha cumplido con el suyo. En este supuesto yo rogaria al Sr. Vistahermosa, puesto que el Sr. Castilla ha indicado el carácter de S. S., que en su rectificación se valiese de toda la prudencia y mesura que reclama este lugar. Esto es una súplica que hago a S. S., pero si no basta tendré que decirselo como Presidente.

El Sr. conde de VISTAHERMOSA: A mí no me ofende que diga el Sr. Castilla que tengo un carácter arrebatado. Esto lo confieso yo: por eso no crea el Sr. Presidente que me he de alterar: voy únicamente a referir mis palabras, porque por fortuna la memoria no me es infiel, y se convencerá el Sr. Presidente y el Congreso de que no he dirigido ningún insulto al Sr. Castilla. Yo he dicho que cuando un sol brillaba en el horizonte, el Sr. Castilla...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, puesto que V. S. dice que no ha dirigido ningún insulto al Sr. Castilla, este incidente está terminado. ¿Quiere V. S. hacermel el obsequio de dejar esta cuestión?

El Sr. conde de VISTAHERMOSA: Señor Presidente, ¿quisiera V. S. hacermel el obsequio de permitir que me situcere?

Decía que cuando un sol brillaba en el horizonte, el Sr. Castilla se acogía a la influencia de sus benéficos rayos, y en el rebusco de casacas ha sacado una de teniente coronel. Esto no es un insulto, y el Sr. Castilla debe estar persuadido de que si yo hubiera tenido ánimo de insultarlo no buscaría este lugar. Yo estoy dispuesto a dar a S. S. todas las satisfacciones que quiera, pues no busco yo este sitio para insultarlo. Mi carácter arrebatado es el que hace que me haya expresado así, porque no puedo hacerlo de otra manera: por lo demás, mi intención sólo ha sido defender los actos de dos generales esclarecidos, el distinguido Sr. Mazarredo y el ilustre duque de Valencia.

El Sr. PRESIDENTE: Está terminado este asunto, y no habiendo quien tenga pedida la palabra, se va a poner a votación el párrafo 79 del proyecto de contestación al discurso de la corona.

Leído dicho párrafo fue aprobado.

Se leyó el 8º y una adición de los Sres. Rivero, Muchada, Galvez Cañero, Baeza y otros Sres. Diputados.

El Sr. RIVERO apoyó esta enmienda; pero el ruido de muchos Sres. Diputados que salían del salón, y la mala posición de S. S. respecto a nuestra tribuna, no nos permitió comprender su discurso, en el cual, por algunas palabras que le percibimos, nos pareció que se lamentaba de la situación que había tenido el partido progresista desde el año 1845 hasta el día. S. S. dijo que su intención al firmar la enmienda no había sido manifestarse hostil al Ministerio pasado ni al anterior, sino hablar en favor de nuestras colonias, en las que a su parecer convenía hacer algunas reformas, a imitación de las que en las suyas habían hecho la Francia y la Inglaterra, para lo cual es-

timuló al Gobierno y suplicó al Congreso aprobase la enmienda que proponía al párrafo 8º.

El Sr. OLIVAN, Ministro de Marina: Señores, no profeso yo la doctrina de que los Gobiernos deban dejarse sorprender por los acontecimientos, ni soy opuesto a que en las provincias de Ultramar se introduzcan las reformas y mejoras que puedan ser convenientes. Hace años manifesté sobre este particular mis doctrinas en el Congreso, y no estoy ahora en contradicción con ellas; pero desde aquella época las circunstancias han cambiado en algunos conceptos de los que he expresado el Sr. Diputado que acaba de hablar. Las Antillas españolas se ven en el día en una situación mas delicada que en aquellos tiempos, porque el coloso del Norte de América ha adquirido mayor importancia y va abriendo sus brazos para abarcar, no solo el continente de América, sino también sus islas: ese es indudablemente su deseo y el objeto a que se dirige. Por otra parte, de poco tiempo acá se ha abierto un mundo, si no ignorado, al menos poco frecuentado hasta ahora por las naves europeas, y el mundo antiguo está en contacto con una parte del Asia por resultados de los sucesos ocurridos en aquella parte del mundo.

La administración de nuestras provincias de Ultramar es mas difícil que entonces, y las posesiones españolas no se parecen a las inglesas ni francesas, sino que son mucho mas importantes que ellas. España no es una gran Potencia marítima como Inglaterra, que tiene medios de que nosotros carecemos, y España no podrá nunca adoptar respecto de sus colonias el sistema que pueden seguir Inglaterra y Francia. Si las posesiones inglesas en el Norte de América, como el Canadá que ha citado S. S., disfrutaban alguna libertad como la metrópoli, es porque Inglaterra está resuelta a dejarlas el día que quieran emanciparse: es declaración hecha en el Parlamento, y acaso ganará Inglaterra mas con su comercio que con su posesión, como le está sucediendo con los Estados Unidos. ¿Está España en ese caso respecto a la isla de Cuba, a la de Puerto-Rico y a las Filipinas? En ninguna manera. El Sr. Diputado ha hablado de instituciones que tienen las colonias inglesas: pues yo no puedo menos de decir que el solo anuncio del pensamiento de llevar allí las instituciones que rigen en nuestro país, es capaz de producir malos efectos, y esta es cosa que saben todos los que conocen aquellos dominios. El Sr. Diputado no lo ha propuesto: antes ha obrado con mucho juicio; pero cualquiera cosa basta para que se despierte un deseo que está durmiendo; y yo, como conecedor de aquellos países, puedo asegurar a S. S. que los hombres de propiedad y de mayores intereses desean que se introduzcan allí ciertas mejoras, porque en todo se camina a la perfección social; pero temen que al lado de la ventaja de mejorar esté el peligro de innovar; creen que las naciones que como la española se hallan sin un Gobierno fuerte y de porvenir asegurado, deben procurar ante todo robustecerse en lo interior, y que hay ocasiones en que el silencio es lo que mas conviene. Esta es la opinión de los hombres mas entendidos de aquellos países, y lo digo con una convicción profunda, yo que he abogado en otro tiempo porque se den las leyes especiales que la Constitución promete, pero las circunstancias son hoy distintas y mas delicadas. Debo advertir que en las posesiones inglesas, unas pertenecen a la corona y otras al Estado.

Esta es la historia de esa nación invasora que quiere inundar el mundo, y en las colonias que se hallan regidas por instituciones prevalecen máximas que no podemos admitir, y que son peligrosísimas.

Hay que atender a dos objetos de igual importancia en cuanto a las posesiones de Ultramar: el uno su conservación y régimen, el otro su administración. Los Sres. Diputados dicen en su enmienda (leyó).

Pues yo haré una observación, y es que aquellas posesiones que han estado siempre sujetas a nuestras leyes de Indias han prosperado, y lo que piden para mantenerse en medio de un estado peligrosísimo, porque puede decirse que allí hay regueros de pólvora, es justicia y prudencia; que la autoridad esté en manos de persona ilustrada y firme, y que se ejerza con fuerza y prudencia.

En punto a la administración haré también una observación. Examínese la administración de aquellas islas, y se verá que lleva ventaja a la de la Península; la contabilidad está mejor llevada, y en la parte comercial está libre de las trabas a que se sujeta el comercio en la Península.

Yo diré al Sr. Diputado que ha apoyado la enmienda que esta, ó tiene un objeto inmediato, ó no le tiene. Si es para provocar una innovación en el régimen de aquellas islas, digo que hay peligros, y tan graves, que de intento me abstengo de enumerarlos, porque no me parece ocasión de que mis palabras vayan mas lejos de lo que yo quiero: si no tiene ese objeto, creo que verdaderamente no tiene ninguno.

Por tanto, y asegurando que aunque la autoridad militar está allí revestida de facultades extraordinarias y se puede decir que tiene un mando absoluto, la administración de justicia se ha hecho competentemente libre, y que la parte económica y fiscal es independiente de la autoridad militar. Diré por fin a S. S. que no hay esos males inmediatos, aun cuando haya mejoras que poder hacer, y que respecto a estas el Gobierno ha nombrado comisiones especiales y tiene trabajos preparados relativamente a ellas.

Creo pues que no sería conveniente que se hiciera la adición propuesta, porque si el objeto de ella es que no se pierda de vista a aquellos países, puedo asegurar al Congreso que el Ministerio se ocupa mucho de ellos.

Se puso a discusión el párrafo 8º, y quedó aprobado sin oposición alguna.

Se leyó el 9º

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: Entre las tres enmiendas que hay presentadas a este párrafo, la relativa a las contribuciones es la que mas se aparta de su espíritu, y la que, según el reglamento, debe tener la preferencia en el orden de la discusión.

Se leyó la enmienda a que el Sr. Vicepresidente se refería, la cual estaba firmada por el Sr. Herraiz y otros, y concebida en los términos siguientes:

“Y se aprovechen las lecciones de la experiencia para mejorar las contribuciones, haciéndose iguales repartos de las cargas públicas para evitar los perjuicios que su violenta exacción está causando, y para que se alivie la suerte de los españoles que contribuyen a sostener las cargas del Estado invirtiendo una parte muy considerable de su fortuna.”

El Sr. HERRAIZ: Mi enmienda, señores, consiste en exponer a la Reina, con el respeto que se debe al trono, y que corresponde a la dignidad de los representantes del país, los graves males que ha ocasionado a los pueblos el sistema actual de impuestos: quede para otros hombres mas entendidos que yo en materias de Hacienda la tarea de impugnar la primera parte del párrafo 9º, y clamar por que sea mas explícito en la parte relativa a la reforma de los aranceles.

Dos son los perjuicios que se están irrogando a los pueblos con el actual sistema de contribuciones directas; la desproporcion de los cupos de las provincias, y el modo injusto y gravoso con que se exigen. Desde Julio de 1845 existe la misma desproporcion, la misma exorbitancia, la misma desigualdad en los cupos y cuotas individuales, sin que las lecciones de la experiencia hayan servido al Gobierno para evitar este mal, y que no pueden sobrelevarse sin que se agoten las fuentes de la producción.

Tampoco las reformas hechas en el sistema tributario han sido suficientes para evitar la desproporcion y desigualdad en las cuotas individuales. Hoy, como en 1845 y en los dos semestres de 1846, hay pueblos que pagan un 50 por 100, y otros hasta un 70 por 100 del producto líquido de su riqueza. En Málaga, en la Coruña y en otros puntos sale la contribución territorial a un 50 por 100, y en Almería a un 60 por 100. Se dirá que esto proviene de que hay ocultación de la riqueza en los pueblos: podrá ser que haya alguna; pero seguramente no será tanta que por sí sola justifique esta gran desigualdad.

En el ramo de la administración se han cometido todavía mas injusticias y arbitrariedades: los funcionarios públicos encargados de la recaudación, no solo se han excedido de las atribuciones que les confiere la ley de 25 de Mayo, sino que han cometido algunos atropellos que no se pueden disculpar.

Por todas estas razones suplico al Congreso se sirva tomar en consideración la enmienda para que en su día se hagan las reformas que el plan tributario necesita, y se corten los abusos que en su ejecución se han introducido. (Se concluirá.)

En 17 del corriente tuvo lugar en la Real academia de Nobles artes de San Fernando una convocación de todos los alumnos de los estudios mayores de pintura con el plausible objeto de enterarles de la Real orden siguiente, tan lisonjera para el apreciable joven a quien se refiere, y que les fue leída por el dignísimo director general de dichos estudios el Sr. D. José de Madrazo:

Real academia de Nobles artes de San Fernando.—Por el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se ha comunicado a esta Real academia la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del satisfactorio resultado que han ofrecido en el pasado curso las escuelas de bellas artes puestas a cargo de esa Real academia, y deseando S. M. dar una prueba de aprecio a los alumnos que mas se han distinguido, despertando por este medio el estímulo entre los que siguen estas carreras, se ha dignado mandar que se haga entre los alumnos una mención honorífica de D. Bernardino Montañés, discípulo de la escuela de pintura, que ha obtenido en todas las clases la nota de sobresaliente.

Y habiéndose dado cuenta de esta Real disposición en junta general de 7 de este mes, se sirvió acordar su cumplimiento, y que en consecuencia se trasladase literalmente a V. S. para que en el día mas inmediato, y reunidas las clases, se haga lectura de la misma ante todos los alumnos con la solemnidad que el caso requiere y en los términos que ordena S. M., dándome V. S. aviso de haberlo así ejecutado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1847.—El secretario general, Marcial Antonio Lopez.—Sr. Don José de Madrazo, director de pintura y general de estudios.

Acto continuo el Sr. de Madrazo dirigió a los jóvenes alumnos una sentida alocucion concebida próximamente en estos términos:

No dudo que todos los alumnos presentes de los estudios mayores de pintura habrán tenido una agradable satisfacción al oír la lectura de la Real orden, de cuya satisfacción participo igualmente, porque tenemos en ella una prueba segura del interés que inspira al ánimo de S. M. la Reina (Q. D. G.) el progreso de las nobles artes, no descuidándolas ni aun en medio de las graves atenciones del Estado, y dignándose dispensar un estímulo a la aplicación y al mérito. En efecto, la Real manifestación que acabo de leer es un preludio de las altas intenciones de su régia munificencia en beneficio y gloria de las artes, estampadas ya en la Real orden de 28 de Setiembre del 45, que encarga a la academia un reglamento (del que se está ocupando la junta facultativa) para la adjudicación de premios, a fin de recompensar el genio y estimular la aplicación.

Tengo la dulce esperanza de que a la conclusión del presente curso de estudios, algunos de los alumnos que me escuchan merecerán igual distinción a la que acaba de obtener su apreciable compañero D. Bernardino Montañés, pues por el reconocimiento que detenidamente he hecho de los trabajos en las clases mayores de la escuela, he visto con gozo, aplicación y progreso en gran parte debidos al celo é inteligente dirección de los dos distinguidos profesores (1) de las clases de dibujo del antiguo y ropajes, y del dibujo del natural, cuyas sabias doctrinas guiarán a VV. seguramente por el verdadero camino de las artes.

Solo me resta encargar a VV. la constancia en el ardiente amor al estudio, y que si posible fuera, la redoblasen para conseguir el digno objeto que se han propuesto al adoptar el noble y bello arte de la pintura, y con él la gloria, porque los laureles en las artes no se alcanzan sin mucha constancia en los estudios y una profunda y continua meditación. A facilitar esta noble carrera están destinadas las nuevas cátedras que el ilustrado Gobierno de S. M. ha creado en el último arreglo de las escuelas de la academia.

Estas les recomiendo a VV., y en particular la cátedra oral de la historia, de las artes, teoría de las mismas, mitología, trajes, usos y costumbres de los diversos pueblos de la antigüedad, pero sin descuidar la práctica; no olvidando nunca que esta sin la teórica es como un cuerpo sin alma, al paso que la teórica sin la práctica es como una sombra sin cuerpo, y que solo ambas reunidas y asociadas al genio dan el envidiado renombre de hábiles é instruidos pintores.

AVISOS.

Se hace notorio por el presente hallarse vacante una relatoria de la sala segunda de esta audiencia por fallecimiento del licenciado D. Pedro Cano Muñoz, a fin de que los que quieran mostrarse pretendientes lo verifiquen en el término de 40 días, presentando en la secretaría de la misma la correspondiente solicitud documentada con testimonio legalizado del título de abogado.

Valladolid y Marzo 1º de 1847.—Por providencia de la sala de gobierno de esta audiencia, Blas Maria Alouso Rodriguez.

LA UNION HISPANO-FILIPINA.

Debiendo salir el 1º de Mayo próximo del puerto de Burdeos para Manila con escala en Singapore (y si conviene en Cádiz) la fragata *Aristide Marie*, de porte de 400 toneladas, buque de nueva construcción y buena cámara, la compañía pone en conocimiento del público que fletada por cuenta de la misma admite carga y pasajeros en todo el presente mes y el de Abril, a precios moderados.

Los que deseen embarcarse en dicho buque recibirán esmerado trato y serán perfectamente alojados, pudiendo dirigirse en Madrid a las oficinas de la sociedad, en Cádiz a sus comisionados D. Ignacio Fernandez de Castro y D. Juan Quintin de Rábago, y en Burdeos a Mr. Michel Chainé.

(1) Estos dos profesores son D. Federico de Madrazo y Don Carlos Luis de Ribera.